

SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales

OTROS ANUNCIOS Y AVISOS LEGALES

1519 *LIBERBANK, SOCIEDAD ANÓNIMA*

Emisión de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en acciones, Series A/2013, B/2013 y C/2013

La Junta General Extraordinaria Universal de accionistas de Liberbank, Sociedad Anónima ("Liberbank", la "Sociedad" o el "Emisor") celebrada con fecha 23 de enero de 2013 acordó, bajo el punto Quinto del Orden del Día, la emisión de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en acciones de Liberbank (las "Obligaciones" y, cada una de ellas, una "Obligación"), instrumentada a través de 3 series, a suscribir por los titulares de participaciones preferentes y deuda subordinada a los que se dirige la Oferta de Recompra, con previsión de suscripción incompleta y con renuncia del derecho de suscripción preferente por parte de los accionistas de la Sociedad. Dicho acuerdo fue ejecutado por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 25 de febrero de 2013.

En este sentido, con fecha 12 de marzo de 2013, ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") la Nota sobre los Valores que recoge los términos y condiciones particulares de la emisión. La Nota sobre los Valores, así como los informes preceptivos, se encuentran disponibles en la página web de Liberbank (www.liberbank.es) y en su domicilio social. Asimismo, la Nota sobre los Valores se encuentra disponible en la página web de la CNMV (www.cnmv.es). En virtud de la Oferta de Recompra, se ofrece a los titulares de las participaciones preferentes y deuda subordinada la recompra de dichos valores con la obligación de reinvertir el importe efectivo recibido, descontado el Cupón Corrido, a la suscripción de una combinación de acciones de nueva emisión y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en acciones o la suscripción de exclusivamente nuevas acciones de la Sociedad.

Los términos que aparecen como términos definidos en el presente anuncio tendrán el significado atribuido a los mismos en el presente anuncio o, en su caso, en la citada la Nota sobre los Valores.

Salvo que se indique expresamente lo contrario, todos y cada unos de los términos y condiciones de las Obligaciones que se recogen a continuación serán de aplicación a la totalidad de las Obligaciones, es decir, a las Obligaciones de la Serie A/2013, Serie B/2013 y Serie C/2013.

a) Nombre, capital, objeto y domicilio de la sociedad emisora

Liberbank, S.A. con domicilio social en Madrid, Carrera de San Jerónimo 19 y CIF A-86.201.993, cuenta con un capital social de 300.000.000 euros, íntegramente suscrito y desembolsado, dividido en 1.000.000.000 acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, emitidas y puestas en circulación, de 0,30 euros de valor nominal cada una de ellas, todas de la misma clase y serie y de iguales derechos.

Según se recoge en el artículo 2.º de los Estatutos Sociales:

"1. Constituye el objeto social de la Sociedad:

(a) La realización de toda clase de actividades, operaciones y servicios propios del negocio de banca en general y que le estén permitidas por la legislación

vigente incluida la prestación de servicios de inversión y toda clase de servicios auxiliares.

(b) La adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de valores mobiliarios.

2. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participación en sociedades cuyo objeto sea idéntico o análogo, accesorio o complementario de tales actividades.

3. En la medida en que las disposiciones legales exigiesen para la prestación de servicios de inversión y servicios auxiliares alguna autorización administrativa o inscripción en registros públicos, dichas actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos conforme a la normativa aplicable."

b) Las condiciones de la emisión y la fecha y plazos en que deba abrirse la suscripción

La emisión, que se articula a través de 3 series (Serie A/2013, Serie B/2013 y Serie C/2013), está vinculada con la Oferta de Recompra de participaciones preferentes y deuda subordinada y se dirige exclusivamente a los titulares de las participaciones preferentes y deuda subordinada que se relacionan a continuación (los "Valores a Recomprar"):

- Las Obligaciones de la Serie A/2013 se ofrecen a los titulares de: (i) "Emisión de Participaciones Preferentes Serie A" con código ISIN KYG1825G1082; (ii) "Emisión de Participaciones Preferentes Serie 1" con código ISIN ES0182834004; y (iii) "Emisión de Participaciones Preferentes Serie 2" con código ISIN ES0182834020.

- Las Obligaciones de la Serie B/2013 se ofrecen a los titulares de: (i) "Emisión de Obligaciones Subordinadas" con código ISIN ES0214825012; (ii) "Emisión de Obligaciones Subordinadas" con código ISIN ES0214825020; (iii) "Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas" con código ISIN ES0214842017; y (iv) "Segunda Emisión de Obligaciones Subordinadas" con código ISIN ES0214842025.

- Las Obligaciones de la Serie C/2013 se ofrecen a los titulares de: (i) "Emisión de Participaciones Preferentes Serie 3" con código ISIN ES0182834046; (ii) "Segunda Emisión de Obligaciones Subordinadas de Caja Cantabria" con código ISIN ES0214975015; (iii) "Segunda Emisión de Obligaciones Subordinadas Cajastur" con código ISIN ES0214826010; (iv) "Obligaciones Subordinadas-Emisión Noviembre 2002" con código ISIN ES0214987028; (v) "Obligaciones Subordinadas Caja de Extremadura-Emisión Octubre 2004" con código ISIN ES0214987044; y (vi) "Obligaciones Subordinadas Caja de Extremadura-Emisión Abril 2005" con código ISIN ES0214987069.

Los Valores a Recomprar se recomprarán al 100% de su valor nominal en el caso de que el titular de los mismos acepte el canje mixto de nuevas acciones y Obligaciones. En los casos en que se reinvierta el importe efectivo recibido sólo en nuevas acciones, se recomprarán a un importe igual al valor razonable de los valores a entregar (ex incentivo), tal y como se detalla en el epígrafe 5.1.3 de la Nota sobre los Valores. Adicionalmente, los aceptantes de la Oferta de Recompra

recibirán la remuneración devengada, en su caso, conforme a los correspondientes folletos informativos, y no pagada desde la última fecha de abono de remuneración de cada una de Valores a Recomprar hasta el día anterior, inclusive, a la fecha efectiva de recompra de los Valores a Recomprar (el "Cupón Corrido").

La aceptación de la Oferta de Recompra estará condicionada a la simultánea solicitud irrevocable de suscripción de los Valores, mediante la reinversión de la totalidad del importe efectivo recibido (descontado el Cupón Corrido) a la suscripción de los Valores.

El Periodo de Aceptación de la Oferta de Recompra comenzará el día 14 de marzo de 2013 a las 09:00 horas (hora peninsular), y finalizará el día 26 de marzo de 2013 a las 14:00 horas (hora peninsular), ambos inclusive, sin perjuicio de la posibilidad de terminación anticipada o extensión del Periodo de Aceptación, de conformidad con lo previsto en el epígrafe 5.1.3 de la Nota sobre los Valores.

Las Órdenes de aceptación podrán cursarse únicamente respecto de la totalidad de los títulos que forman cada una de las emisiones de Valores a Recomprar de que el aceptante sea titular, no siendo posibles aceptaciones parciales con respecto a una misma emisión. Por tanto, en el caso de que un inversor sea titular de Valores a Recomprar de más de una emisión de las señaladas, la condición de aceptación por la totalidad aplicará a cada emisión de Valores a Recomprar individualmente considerada, de manera que éste podrá aceptar la Oferta de Recompra con todos los Valores a Recomprar de una emisión de las señaladas anteriormente y no aceptar la Oferta de Recompra respecto de los demás. Asimismo, aquellos titulares de Valores a Recomprar que puedan elegir entre varias opciones respecto de una misma emisión deberán aplicar la totalidad del Importe Efectivo a Reinvertir recibido exclusivamente a una de ellas.

El desembolso de las Obligaciones se realizará de una sola vez en la Fecha de Desembolso, esto es, conforme al calendario previsto, con fecha 17 de abril de 2013. La fecha de emisión coincidirá con la Fecha de Desembolso.

c) El valor nominal, intereses, vencimiento y primas y lotes de obligaciones, si los tuviere

El valor nominal de las Obligaciones será de 10 euros por Obligación, superior, por tanto, al valor nominal de las acciones de la Sociedad (esto es, 0,30 euros por acción). El tipo de emisión de las Obligaciones será a la par, es decir, al cien por cien de su valor nominal.

El tipo de interés que devengarán las Obligaciones (la "Remuneración") será:

- Para la Serie A/2013 del 5,00% nominal anual sobre el valor nominal que en cada momento tengan las Obligaciones;
- Para la Serie B/2013 del 5,00% nominal anual sobre el valor nominal que en cada momento tengan las Obligaciones; y
- Para la Serie C/2013 del 7,00% nominal anual sobre el valor nominal que en cada momento tengan las Obligaciones.

Los titulares de Obligaciones percibirán una remuneración predeterminada, pagadera por anualidades vencidas desde su Fecha de Desembolso, el día 17 de abril de cada año del periodo de vida de la emisión (la "Fecha de Pago").

Liberbank pagará la Remuneración correspondiente a cada Fecha de Pago, salvo que se produzca alguno de los supuestos incluidos a continuación, en cuyo caso los titulares de las Obligaciones no tendrán derecho a percibir la Remuneración.

(i) Si la Remuneración excediera del Beneficio y las Reservas Distribuibles, una vez que se hayan deducido la remuneración de las Preferentes Liberbank, acciones preferentes y valores equiparables emitidos por el Banco u otra Filial de Liberbank con garantía del Banco, pagada en cada caso durante el ejercicio en curso o que se proponga abonar durante el periodo de devengo de la Remuneración en curso (la "Remuneración de las Preferentes").

(ii) En el supuesto de que Liberbank o su grupo consolidable de entidades de crédito entendido conforme a lo previsto en la Circular 3/2008 incumpla los requerimientos de recursos propios establecidos por la normativa aplicable.

(iii) Liberbank, discrecionalmente, cuando lo considere necesario, podrá decidir libremente cancelar el pago de la Remuneración en la fecha de pago inmediatamente posterior, aunque el Beneficio y las Reservas Distribuibles sean suficientes y Liberbank no se haya visto obligado a limitar los pagos de acuerdo con la normativa de recursos propios que le sea de aplicación, según lo descrito en el apartado (i) anterior.

(iv) Si el Banco de España o la autoridad competente nacional exigiese la cancelación del pago de la Remuneración basándose en la situación financiera y de solvencia de Liberbank o en la de su grupo o subgrupo consolidable de entidades de crédito entendido conforme a lo previsto en la Circular 3/2008.

En el caso de que no se pueda proceder al pago de la Remuneración por cualquiera de las causas previstas en los epígrafes (i) a (iv) anteriores, el tenedor de las Obligaciones no tendrá derecho a reclamar el pago de dicha Remuneración ni a convertir sus Obligaciones. En este caso, el Banco lo comunicará, a la mayor brevedad posible tras el momento en que conozca dicho hecho, y siempre con una antelación mínima de 15 días naturales anteriores a la Fecha de Pago correspondiente, a la CNMV como Hecho Relevante y al Mercado AIAF de Renta Fija para su publicación en el Boletín Diario de Operaciones. En todo caso, cualquier pago con cargo a Reservas Distribuibles deberá contar con la autorización previa del Ministro de Economía y Competitividad, previo informe del Banco de España.

Asimismo, están previstos supuestos de percepción parcial de la remuneración en el supuesto de que sean de aplicación de forma parcial las limitaciones establecidas anteriormente.

Las Obligaciones que no hubieren sido convertidas en acciones anteriormente conforme a los Supuestos de Conversión serán necesariamente convertidas en acciones el día 17 de julio de 2018 (la "Fecha de Vencimiento").

d) El importe total y las series de los valores que deba lanzarse al mercado

El importe nominal y efectivo máximo de la emisión de Obligaciones es igual a 528.155.400 euros, mediante la emisión de 52.815.540 Obligaciones, representadas por medio de anotaciones en cuenta. La emisión se articula a través de 3 series. Las series no serán fungibles entre sí, aunque sí serán fungibles las Obligaciones que se integren en cada serie.

- La Serie A/2013 tiene un importe nominal y efectivo máximo de 103.500.000 euros, mediante la emisión de 10.350.000 Obligaciones, con previsión de suscripción incompleta.

- La Serie B/2013 tiene un importe nominal y efectivo máximo de 19.472.400 euros, mediante la emisión de 1.947.240 Obligaciones, con previsión de suscripción incompleta.

- La Serie C/2013 tiene un importe nominal y efectivo máximo de 405.183.000 euros, mediante la emisión de 40.518.300 Obligaciones, con previsión de suscripción incompleta.

El código ISIN de las Obligaciones es ES0268675008 para la Serie A/2013, ES0268675016 para la Serie B/2013 y ES0268675024 para la Serie C/2013.

e) Las garantías de la emisión

No se han constituido garantías en relación con las Obligaciones derivadas de la emisión.

f) Las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato y las características de éste.

Liberbank ha acordado la constitución de sendos sindicatos de obligacionistas para cada una de las series (Series A/2013, Serie B/2013 y Serie C/2013), a los que será de aplicación lo previsto en el Capítulo IV del Título XI de la Ley de Sociedades de Capital y preceptos concordantes, así como en la escritura de emisión.

El texto de los reglamentos de funcionamiento de los Sindicatos de Obligacionistas se incluye en el epígrafe 4.5.2.6 de la Nota sobre los Valores.

g) Comisario

El Comisario provisional designado hasta su ratificación, en su caso, por la primera Asamblea de cada uno de los Sindicatos de Obligacionistas, es don José Manuel Cernuda del Río.

h) Bases y modalidades de la conversión

Bases de la conversión

La relación de conversión de las Obligaciones en acciones ordinarias de Liberbank será la que resulte del cociente entre el valor nominal unitario que en cada momento tengan las Obligaciones o, en caso de conversión parcial, el importe nominal objeto de conversión y el valor atribuido a las acciones ordinarias de Liberbank a efectos de la conversión (la "Relación de Conversión"). Por tanto, el número de acciones que corresponderá a cada titular de Obligaciones como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Obligaciones propiedad del inversor.

A los efectos de la Relación de Conversión, el precio de conversión será el valor atribuido a las acciones de Liberbank que se determinará en función de la media de los cambios medios ponderados de la acción de Liberbank correspondiente a los 15 días hábiles bursátiles anteriores a que se produzca un Supuesto de Conversión (redondeado, en su caso, a tres decimales), con los

siguientes límites mínimos y máximos que se determinan a continuación en función de la Serie (el "Precio de Conversión"):

- Serie A/2013: Si dicho precio medio fuese inferior a 3,92 euros, el Precio de Conversión será 3,92 euros. Asimismo, si dicho precio medio fuese superior a 10 euros, el Precio de Conversión será 10 euros.

- Serie B/2013: Si dicho precio medio fuese inferior a 2,58 euros, el Precio de Conversión será 2,58 euros. Asimismo, si dicho precio medio fuese superior a 10 euros, el Precio de Conversión será 10 euros.

- Serie C/2013: Si dicho precio medio fuese inferior a 0,50 euros, el Precio de Conversión será 0,50 euros. Asimismo, si dicho precio medio fuese superior a 7 euros, el Precio de Conversión será 7 euros.

Si de esta operación resultaran fracciones de acción, dichas fracciones se redondearán en todo caso por defecto y no serán aplicadas a la suscripción de Valores.

Para el hipotético supuesto de que las acciones de la Sociedad no estuvieran admitidas a negociación dentro de los 3 meses siguientes a su emisión, el valor de conversión se calculará en cada caso por un experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad.

Modalidades de la conversión

Las Obligaciones serán convertidas en acciones, siguiendo el procedimiento previsto en el epígrafe 4.5.2.3 de la Nota sobre los Valores, en los siguientes supuestos:

Conversión Necesaria total

En los supuestos que se indican a continuación, la totalidad de las Obligaciones en circulación en ese momento serán necesariamente convertidas en acciones:

(i) En la Fecha de Vencimiento.

(ii) Si Liberbank adopta cualquier medida societaria (distinta de la fusión, escisión o cesión global de activos y pasivos) tendente a su disolución y liquidación, voluntaria o involuntaria.

(iii) Si Liberbank adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 320 y siguientes o 343 por remisión del artículo 418.3 de la LSC.

(iv) Si Liberbank es declarada en concurso.

Los titulares de las Obligaciones, en el Supuesto de Conversión previsto en el párrafo (i) anterior, tendrán derecho a percibir la Remuneración devengada y no pagada en la Fecha de Vencimiento, siempre que no se cumplan las limitaciones para el pago de la Remuneración y el Banco, a su sola discreción no decida no pagar la Remuneración correspondiente a dicho Periodo de devengo de la Remuneración. En todos los demás supuestos, los tenedores de las Obligaciones no tendrán derecho a percibir Remuneración en la fecha de conversión y recibirán únicamente acciones.

Conversión Necesaria total o parcial

En los supuestos que se indican a continuación, las Obligaciones en circulación en ese momento serán necesariamente convertidas en acciones en la cuantía necesaria para recuperar, en su caso, el desequilibrio de recursos propios o en la cuantía que fije la autoridad nacional competente en cada caso.

(i) Si Liberbank o el grupo consolidable de entidades de crédito, entendido conforme a lo previsto en la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, del que Liberbank es sociedad dominante presentan un ratio de capital predominante inferior al 5,125%, calculado con arreglo a la Circular 3/2008 o cualquier otra normativa de recursos propios aplicable en cada momento.

En caso de que se apruebe un ratio mínimo distinto al anterior (o que, sujeto a lo que se indica en el apartado Conversión Necesaria total o parcial a opción del Banco siguiente, el concepto de ratio de capital (common equity Tier 1 ratio) que finalmente apruebe el Reglamento comunitario que está actualmente en fase de consulta y cuya entrada en vigor está prevista para 2013 difiere del ratio de capital predominante), Liberbank lo hará público mediante Hecho Relevante remitido a la CNMV, y, en su caso, mediante un suplemento a la Nota sobre los Valores, informando sobre el nuevo ratio que daría lugar, en su caso, al supuesto de conversión necesaria total de las Obligaciones.

(ii) Si el grupo consolidable de entidades de crédito, entendido conforme a lo previsto en la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, del que Liberbank es sociedad dominante presenta un ratio de capital principal inferior al 7%.

(iii) Si el grupo consolidable de entidades de crédito, entendido conforme a lo previsto en la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, del que Liberbank es sociedad dominante presenta un ratio de capital ordinario (core tier 1 ratio) inferior al 7% calculado de acuerdo a la definición usada en la recomendación EBA/REC/2011/1 y aplicada en la prueba de resistencia de la Autoridad Bancaria Europea.

A los efectos de calcular este supuesto de conversión, se excluirán de la definición de Core tier 1 todos los instrumentos a los que se refiere la Norma Quinta apartado 1 f) de la Circular 7/2012, de 30 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre requerimientos mínimos de capital principal.

Este supuesto de conversión necesaria permanecerá vigente mientras no se revierta o cancele la recomendación de la EBA, EBA/REC/2011/1. En ese caso, Liberbank hará público mediante Hecho Relevante remitido a la CNMV, y, en su caso, mediante un suplemento a la Nota sobre los Valores, la idoneidad de mantener la aplicación del presente supuesto de conversión, o, en su caso, de establecer los nuevos términos que correspondan para la aplicación del mismo.

(iv) Si, disponiendo de un ratio de recursos propios básicos (Tier 1 capital ratio) inferior al 6%, calculado según la Circular 3/2008, o cualquier otra normativa española de recursos propios aplicable en cada momento, Liberbank, o su grupo consolidable de entidades de crédito, entendido conforme a lo previsto en la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito,

sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, o subgrupo consolidable presentan pérdidas contables significativas. Se entenderá que existen "pérdidas contables significativas" cuando las pérdidas acumuladas en el conjunto de los últimos cuatro trimestres cerrados hayan reducido un tercio el capital y las reservas previas de Liberbank, o su grupo consolidable de entidades de crédito, entendido conforme a lo previsto en la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, del que Liberbank es sociedad dominante o subgrupo consolidable.

(v) Si el Banco de España o la autoridad competente nacional, en cualquier momento determina que: (i) la conversión de las Obligaciones es necesaria para mejorar la situación financiera y de solvencia de Liberbank, o la de su grupo consolidable de entidades de crédito, entendido conforme a lo previsto en la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, del que Liberbank es sociedad dominante, y/o (ii) la conversión de las Obligaciones es necesaria para evitar una situación de no viabilidad o la de su grupo consolidable de entidades de crédito, entendido conforme a lo previsto en la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, del que Liberbank es sociedad dominante, y/o (iii) Liberbank necesita una inyección de capital público u otro tipo de apoyo público para evitar una situación de no viabilidad o la de su grupo consolidable de entidades de crédito, entendido conforme a lo previsto en la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, del que Liberbank es sociedad dominante.

En supuestos indicados anteriormente, los tenedores de las Obligaciones no tendrán derecho a percibir Remuneración en la fecha de conversión y recibirán únicamente acciones.

En el supuesto de que la conversión sea parcial, ésta se realizará mediante la reducción del valor nominal de la totalidad de las Obligaciones en circulación en el porcentaje necesario.

Liberbank se compromete a calcular, al menos trimestralmente, y en la medida en que estos les resulten de aplicación, los ratios de capital mencionados en los apartados (i, ii, iii, iv) anteriores; sea consecuencia de este cálculo o por cualquier otra circunstancia, cuando la Sociedad conozca que se ha producido cualquiera de los Supuestos de Conversión, deberá comunicar la situación a Banco de España, a la CNMV y hacerlo público mediante Hecho Relevante dentro de los 5 días naturales siguientes a la remisión de la información oficial de solvencia a Banco de España, según los plazos establecidos por la normativa aplicable. La conversión total o parcial se producirá como muy tarde al final del mes siguiente a la fecha en que se publique el Hecho Relevante.

Conversión Necesaria parcial a opción de la Sociedad

Si el grupo consolidable de entidades de crédito, entendido conforme a lo previsto en la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, del que Liberbank es sociedad dominante presenta un ratio de capital ordinario (core tier 1 ratio) inferior al 7,25% pero superior al 7% calculado de acuerdo a la definición usada en la recomendación EBA/REC/2011/1 y aplicada en la prueba de resistencia de la Autoridad Bancaria Europea, las Obligaciones en circulación en

ese momento podrán ser, a opción de la Sociedad, necesariamente convertidas en acciones en la cuantía necesaria hasta alcanzar dicho ratio de capital ordinario (core tier 1 ratio) del 7,25% y nunca totalmente. A este supuesto de conversión no le resultará de aplicación la cláusula transitoria para los supuestos de conversión necesaria parcial referida más adelante.

Este supuesto de conversión se configura como un supuesto adicional al Supuesto de Conversión Necesaria total o parcial referido anteriormente relativo a la presentación de un ratio de capital ordinario (core tier 1 ratio) inferior al 7% calculado de acuerdo a la definición usada en la recomendación EBA/REC/2011/1 y aplicada en la prueba de resistencia de la Autoridad Bancaria Europea.

A los efectos de calcular este supuesto de conversión, se excluirán de la definición de Core tier 1 todos los instrumentos a los que se refiere la Norma Quinta apartado 1 f) de la Circular 7/2012, de 30 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre requerimientos mínimos de capital principal.

Este supuesto de conversión necesaria parcial permanecerá vigente mientras no se revierta o cancele la recomendación de la EBA, EBA/REC/2011/1. En ese caso, Liberbank hará público mediante Hecho Relevante remitido a la CNMV, y, en su caso, mediante un suplemento a la Nota sobre los Valores, la idoneidad de mantener la aplicación del presente supuesto de conversión, o, en su caso, de establecer los nuevos términos que correspondan para la aplicación del mismo.

La conversión se realizará mediante la reducción del valor nominal de la totalidad de las Obligaciones en circulación en el porcentaje necesario.

En el Supuesto de Conversión parcial a opción de la Sociedad, los titulares de las Obligaciones tendrán derecho a percibir la Remuneración devengada y no pagada en el momento en que se conviertan sus Obligaciones, incluida la correspondiente a aquella parte del valor nominal de las Obligaciones que no se conviertan, siempre que no se incumplan las limitaciones para el pago de la Remuneración y el Banco, a su sola discreción no decida no pagar la Remuneración correspondiente a dicho Periodo de Devengo de la Remuneración.

Cuando la Sociedad conozca que se ha producido el Supuesto de Conversión parcial a opción de la Sociedad y Liberbank voluntariamente ejercite el derecho que le confiere el mismo, deberá hacerlo público mediante Hecho Relevante dentro de los 5 días naturales siguientes a que la Sociedad conozca que se ha producido dicho supuesto y decida ejercitar dicho derecho.

Conversión Necesaria total o parcial a opción del Banco

Adicionalmente, si en algún momento la emisión de Obligaciones dejara de computar como recursos propios básicos y/o capital principal y/o, tras la entrada en vigor del Reglamento comunitario referido en el apartado (i) de los Supuestos de Conversión Necesaria total o parcial, como additional tier 1, Liberbank se reserva el derecho a convertir total o parcialmente los valores en acciones o, alternativamente y siempre que ello no conlleve un detrimento para los tenedores de los valores, previa verificación del Banco de España, a modificar los términos y condiciones de la emisión para adaptarla a los nuevos requerimientos. Entre otros supuestos, se entenderá que conlleva un detrimento cualquier modificación de los términos y condiciones de la emisión que suponga una reducción de la Remuneración de las Obligaciones, un empeoramiento del orden de prelación establecido en el epígrafe 4.5.2.7 de la Nota sobre los Valores o una modificación

de la Fecha de Vencimiento.

En el supuesto de que la conversión sea parcial, ésta se realizará mediante la reducción del valor nominal de la totalidad de las Obligaciones en circulación en el porcentaje necesario.

En el Supuesto de Conversión a Opción del Banco, los titulares de las Obligaciones tendrán derecho a percibir la Remuneración devengada y no pagada en el momento en que se conviertan sus Obligaciones, incluida la correspondiente a aquella parte del valor nominal de las Obligaciones que no se conviertan, siempre que no se incumplan las limitaciones para el pago de la Remuneración y el Banco, a su sola discreción no decida no pagar la Remuneración correspondiente a dicho Periodo de Devengo de la Remuneración.

Clausula transitoria para los supuestos de conversión necesaria parcial

Los supuestos de conversión necesaria parcial solo podrán aplicarse una vez entre en vigor el Reglamento Comunitario CRD IV o, con anterioridad a esta fecha, si se permitiera esta modalidad de conversión parcial en futuras modificaciones de la Recomendación EBA/REC/2011/1 o aquella que pudiera reemplazarla.

Conversión Voluntaria a opción de los titulares de las Obligaciones

Los titulares de las Obligaciones podrán optar por convertir sus Obligaciones de forma voluntaria semestralmente desde la fecha de emisión de las Obligaciones.

En el supuesto de conversión voluntaria a opción de los titulares de las Obligaciones, los titulares de las Obligaciones tendrán derecho a percibir la Remuneración devengada y no pagada en el momento en que se conviertan sus Obligaciones siempre que no se incumplan las limitaciones para el pago de la Remuneración.

Opción de Recompra de la emisión por la Sociedad

Transcurridos 5 años desde la fecha de emisión, y previa autorización del Banco de España y sólo si con ello no se ve afectada la situación financiera y de solvencia de la Sociedad, ésta podrá a su sola discreción recomprar a valor nominal total o parcialmente las Obligaciones. Asimismo, requerirá que la Sociedad sustituya los instrumentos recomprados y/o amortizados con elementos computables como recursos propios de igual o mayor calidad y dicha sustitución se efectúe en condiciones que sean compatibles con la generación de ingresos por la Sociedad; o bien ésta acredite que sus recursos propios computables superan suficientemente los requerimientos mínimos tras la recompra y/o amortización.

Por tanto, las Obligaciones podrán recomprarse a valor nominal a voluntad de la Sociedad y no de los inversores.

La decisión de recompra deberá ser notificada por la Sociedad a los titulares de las Obligaciones con una antelación de entre treinta y sesenta días naturales respecto de la fecha prevista de recompra. Dicha comunicación se llevará a cabo ante la CNMV y mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Diario de Operaciones del Mercado AIAF de Renta Fija. La Sociedad abonará al Agente de Pagos, para su distribución a los titulares de las Obligaciones que figuren en los registros contables de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes, el

importe correspondiente a la recompra de las Obligaciones que, tal y como se ha indicado, consistirá en el valor nominal.

i) Entidad Aseguradora y Agente

La Sociedad ha designado a Renta 4 Banco, S.A. como entidad agente de la emisión y a Cecabank, S.A. como agente de cálculo y pagos de las Obligaciones.

La emisión no está asegurada por ninguna entidad.

j) Entidad proveedora de liquidez

La Sociedad ha formalizado un contrato de liquidez en virtud del cual una entidad se ha comprometido a dar liquidez a las Obligaciones en los términos previstos en el epígrafe 6.4 de la Nota sobre los Valores.

k) Admisión a cotización

Se solicitará la admisión a cotización de las Obligaciones en el Mercado AIAF de Renta Fija. Igualmente, se solicitará la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir por la Sociedad para atender la conversión de las Obligaciones en las Bolsas de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, así como en cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación.

La suscripción o adquisición de las Obligaciones implicará para el titular de las mismas (i) la aceptación de todos los términos y condiciones previstos en la escritura pública de emisión; (ii) la aceptación de las disposiciones de la Nota sobre los Valores; y (iii) su adhesión al Sindicato de Obligacionistas correspondiente.

Madrid, 13 de marzo de 2013.- Manuel Menéndez Menéndez, Presidente y Consejero Delegado.

ID: A130013544-1